

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)**
Radicado: 110014003016 2022 00402 00
**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandado: RODOLFO FRANCO NIÑO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- FORMULE en debida formas las pretensiones, teniendo en cuenta que este tipo de demanda debe dirigirse contra el actual o los actuales propietarios del inmueble (num. 4º art. 8, inc 3º del num 1º del art 468 del C.G.P.)

2.- DASE cumplimiento a los numerales 2º, 5º y 10 del art 82 del C.G.P., respecto a la otra persona que aparece como propietaria del inmueble hipotecado.

3.- ALLÉGUESE poder debidamente conferido por la demandante, donde se autorice iniciar el presente asunto contra todos los propietarios del bien objeto de la garantía real.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4b64811391e567e28599ccb38e5f5ac5a32c2ea61112a69dafee3b04419415**

Documento generado en 27/05/2022 02:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>